

CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE MOGENSEN SPAIN

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1. El presente documento establece las condiciones generales de venta (en lo sucesivo, conjuntamente las “CGV” e individualmente “CG”) que regulan el suministro de todo tipo de bienes, equipos, materiales o servicios (en adelante los “Productos”) por parte de Mogensen Spain (en lo sucesivo, el “Proveedor”) a [●] (en lo sucesivo, el “Comprador”).
- 1.2. Salvo que otra cosa se establezca en la oferta del Proveedor aceptada por el Comprador (en lo sucesivo la “Oferta”), deben entenderse excluidos del alcance de la Oferta y, por tanto, del precio ofertado (según se define Precio en la CG 3.1) las labores de carga y descarga, recepción de materiales, embalaje y etiquetado, almacenaje y carga en medio de transporte de los Productos.
- 1.3. Los documentos e ilustraciones, dibujos e indicaciones de pesos y medidas relacionados en la Oferta se entenderán aproximados salvo que expresamente se disponga otra cosa en dicha Oferta.
- 1.4. En caso necesario, el Comprador está obligado a entregar al Proveedor una cantidad adecuada del material que va a ser procesado por los Productos sin cargo alguno con el fin de realizar las pruebas oportunas. Dicho material y los valores resultantes de las pruebas constituirán la base del suministro.

2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

- 2.1. La relación entre el Proveedor y el Comprador estará regida exclusivamente por:
 - 2.1.1. Las presentes CGV, salvo que otra cosa se establezca expresamente y por escrito. Sin perjuicio de la CG 2.3 siguiente, cualquier otra condición distinta de lo previsto en las CGV no será vinculante para el Proveedor aun en el caso de que el Proveedor haya aceptado e iniciado la ejecución del pedido del Comprador.
 - 2.1.2. La Oferta.
 - 2.1.3. Las especificaciones técnicas y planos de los Productos sobre la base de la solicitud del Comprador (en lo sucesivo, las especificaciones técnicas y los planos conjuntamente, las “Especificaciones Técnicas”), que se entenderán comprendidas en la Oferta.
 - 2.1.4. En caso de existir, las condiciones particulares de venta (en lo sucesivo “CPV”), se entenderán comprendidas en la Oferta, de la que formarán parte integrante.
- 2.2. Toda la documentación citada en el apartado 2.1 será denominada en su conjunto el Contrato.
- 2.3. En caso de discrepancia entre las diferentes partes del Contrato: (a) la Oferta prevalecerá sobre las presentes CGV; (b) las CGV prevalecerán sobre el pedido del Comprador.
- 2.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la CG 9 (MODIFICACIONES), cualquier derogación o modificación de la Oferta o de las presentes CGV deberá ser acordada previamente por escrito entre el Proveedor y el Comprador. Dichas modificaciones prevalecerán sobre los demás términos del Contrato, pero únicamente respecto al concreto Producto afectado.

3. PRECIOS Y FORMA DE PAGO

- 3.1. Salvo que otra cosa se establezca expresamente, el precio (en adelante el "Precio") se entenderá ExWorks (según Incoterms vigentes en la fecha de la Oferta), excluyendo embalaje, carga, seguros, transporte, IVA aplicable en cada momento y cualesquiera otros costes adicionales (almacenaje, inspecciones por terceros, etc.).
- 3.2. El Precio de la Oferta no incluirá:
 - 3.2.1. Otros impuestos indirectos, tasas o contribuciones similares (entre otros, impuestos sobre la propiedad, licencias, impuestos de actividad económica, impuestos sobre el consumo o utilización de bienes) que se generen en relación con la Oferta y con la ejecución del pedido en el punto de origen o destino.
 - 3.2.2. Impuestos, tasas, aranceles, derechos aduaneros, contribuciones u otros gravámenes y cargas de cualquier naturaleza en relación con la ejecución de la Oferta en el país de destino o ejecución.
 - 3.2.3. Cualquier tipo de deducción.
 - 3.2.4. Posibles gastos de legalización de los Productos, obtención de licencias, certificaciones y homologaciones extendidas por organismos oficiales, permisos, visados de colegios oficiales y similares.
 - 3.2.5. Gastos adicionales necesarios (entre otros, gastos de viaje o dietas).
- 3.3. El Proveedor tiene derecho a incrementar el Precio acordado en la Oferta con un máximo del 5% en el caso de que:
 - 3.3.1. Transcurran más de seis (6) meses entre la confirmación de la Oferta por el Comprador y la fecha de inicio del diseño, en su caso (prototipos) o de la producción reflejada en dicha Oferta; o
 - 3.3.2. La citada producción lleve más de seis (6) meses y se produzcan en consecuencia, entre otros, un aumento en el precio de los materiales, consumibles, cargas sociales, salarios, transporte, embalaje, o en el precio de partes de los productos adquiridos por el Proveedor para integrarlos en los Productos;
- 3.4. Salvo que se establezca otra cosa en la Oferta, el pago será realizado a 30 días contados siempre desde la fecha de notificación de puesta a disposición de los Productos para entrega o para aceptación, con independencia de la fecha en que dicha entrega o aceptación se produzca. El Proveedor tendrá derecho al cobro de intereses por mora al tipo resultante de la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho (8) puntos porcentuales sobre los pagos atrasados sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera corresponderle.
- 3.5. En caso de que el pago del Precio se hubiese acordado a plazos y el Comprador se retrasase en uno sólo de ellos (total o parcialmente) durante más de 15 días naturales desde la fecha de vencimiento de dicho plazo, la cuantía del Precio aún pendiente de pago se devengará y se considerará inmediatamente líquida, vencida y exigible. En consecuencia, con independencia del método de pago acordado, el Proveedor podrá, a su sola discreción: (i) reclamar el pago inmediato del Precio en su totalidad, (ii) retener la entrega hasta que dicho Precio haya sido pagado o (iii) resolver el Contrato si, una vez firmado, el Proveedor tiene razones que puede acreditar para considerar que existe riesgo real de impago del Precio atendiendo a las circunstancias del Comprador. El hecho de que el Proveedor no ejerza este derecho no significará en ningún caso que renuncia al mismo.

- 3.6. El Comprador sólo tendrá derecho a retener o a compensar aquellas cantidades correspondientes a reclamaciones no discutidas por el Proveedor o que sean firmes en virtud de una decisión judicial firme y vinculante.

4. ENTREGA Y RETRASOS

- 4.1. El plazo de entrega será el acordado por ambas partes y establecido en las CPV.
- 4.2. El cumplimiento del plazo de entrega por parte del Proveedor estará condicionado a la recepción de los materiales necesarios para la elaboración de los Productos en los tiempos y calidades identificados en la Oferta.
- 4.3. El Proveedor entregará los Productos dentro del plazo acordado siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones previas:
- 4.3.1. Que haya recibido del Comprador en tiempo y forma la información, documentación, permisos, etc. que en su caso correspondan.
- 4.3.2. Que no exista ninguna discrepancia entre las partes sobre las condiciones comerciales y técnicas acordadas, en particular sobre las Especificaciones Técnicas.
- 4.3.3. Que el Comprador haya cumplido sus obligaciones contractuales correspondientes y ejecutado los trabajos a él requeridos en tiempo y forma por sí mismo o por un tercero que haya contratado para tal fin. En particular, que el Comprador haya cumplido con los plazos y condiciones de pago acordados.

Hasta que las condiciones previas 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 no se hayan cumplido, el plazo de entrega se entenderá prorrogado, al menos, por el mismo periodo que el Comprador se demore en darles cumplimiento.

- 4.4. El Proveedor estará autorizado a realizar entregas parciales y a facturar los Productos parcialmente entregados salvo que, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes, una aceptación parcial de los Productos por el Comprador no se pueda considerar razonable.
- 4.5. Salvo que fuera imputable exclusivamente al Proveedor, éste no será responsable de ningún retraso causado por el Comprador, su agente o cualquier otro contratista del Comprador, ni asumirá costes o gastos que sean consecuencia directa o indirecta de dicho retraso con independencia de su causa. Quedará liberado el Proveedor de toda obligación de pago de multas, sanciones (contractuales o no), costes y gastos incurridos por éste de cualquier naturaleza (generales, excepcionales, habituales o por desmovilización, demolición o retirada, etc.), costes y gastos que serán reembolsados por el Comprador.
- 4.6. Si por causas exclusivamente imputables al Proveedor éste se retrasase en la entrega de los Productos en más de dos semanas, se devengará una penalidad del [0,5]% del Precio de la parte de los Productos cuya entrega se haya retrasado por cada semana completa de retraso con un máximo total del [5]% del Precio de la parte de los Productos cuya entrega se haya retrasado, sin que dicha penalidad pueda en ningún caso exceder del [●]% del Precio. Esta penalidad será la única y exclusiva compensación por retrasos en la entrega y se devengará únicamente en la medida en que el Comprador acredite debidamente que ha sufrido pérdidas por dicho retraso imputable exclusivamente al Proveedor y sin perjuicio de lo dispuesto en la CG 18 (TERMINACIÓN).
- 4.7. En caso de retraso en la entrega a causa de un Evento de Fuerza Mayor (tal y como se define en la CG 14), el periodo de entrega se prorrogará, al menos, por un periodo igual al de dicho retraso, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la CG 14 (FUERZA MAYOR).

- 4.8. El Comprador no tendrá derecho a ninguna otra reclamación o derecho por retrasos en la entrega distintos a los previstos en esta CG 4 y, en su caso, en la CG 18 (TERMINACIÓN).
- 4.9. En caso de que el Comprador suspenda la entrega o ejecución de los trabajos, deberá reembolsar al Proveedor todos los costes y gastos que dicha suspensión le haya ocasionado y le otorgará una ampliación del plazo para su finalización. Si la suspensión durase más de 60 días naturales, el Proveedor podrá resolver el Contrato sin perjuicio de los derechos previstos en la CG 18 (TERMINACIÓN).

5. TRANSMISIÓN DEL RIESGO

- 5.1. El riesgo de daño o pérdida de los Productos se transmitirá al Comprador, incluso en el caso de que el Proveedor deba sufragar el transporte de los mismos, en la fecha en la que:
- 5.1.1. Los Productos se hayan entregado al transportista o se notifique al Comprador la puesta a disposición de los mismos en las instalaciones del Proveedor para su aceptación o entrega, incluso en el caso de (i) entregas parciales de Productos; (ii) que el Proveedor no deba realizar el montaje, la instalación o puesta en marcha de los Productos en la ubicación o instalaciones del Comprador o las de un tercero que éste designe; o (iii) que el Proveedor haya asumido otros servicios complementarios como el transporte, entrega e instalación.
- 5.1.2. La entrega de los Productos sea aceptada de conformidad con la CG 7.2 (ACEPTACIÓN), salvo rechazo expreso y por escrito del Comprador por causa justificada y debidamente acreditada.
- 5.2. Dichos riesgos también se transmitirán al Comprador en el momento en que (i) el Comprador, sin justificación alguna, se niegue a aceptar la entrega de los Productos o si el envío, la entrega, la instalación, la puesta en servicio; (ii) o el comienzo de las pruebas se retrasasen por causas atribuibles al Comprador; (iii) o en el caso de haberse iniciado la explotación comercial de dichos Productos por el Comprador o por un tercero. A partir de ese momento, en su caso, cualquier coste o gasto de almacenamiento, conservación, mantenimiento, seguros, etc. en los que incurra el Proveedor o terceros designados por éste serán por cuenta y riesgo del Comprador.
- 5.3. En el caso de que la puesta a disposición o la aceptación de los Productos se retrasen o no tengan lugar por cualquier causa no imputable al Proveedor, el riesgo de daño o pérdida se transmitirá al Comprador desde la fecha de notificación de que los Productos están puestos a disposición para su envío o para su aceptación. En tal caso, cualquier coste o gasto de almacenamiento, conservación, mantenimiento, seguros, etc. en los que incurra el Proveedor o terceros designados por éste serán por cuenta y riesgo del Comprador.

6. RESERVA DE DOMINIO

- 6.1. La nuda propiedad de los Productos será del Proveedor en tanto que no se produzca el pago de la totalidad del Precio.
- 6.2. En virtud de las CGV y por todo el tiempo que dure la reserva de dominio, el Comprador estará obligado al cuidado y mantenimiento de los Productos por su cuenta y a su coste, a contratar las pólizas de seguros necesarias para su salvaguarda (robo, pérdida, incendio, inundación y cualquier otro riesgo) y a hacer todo lo que sea preciso para garantizar que la propiedad del Proveedor sobre los Productos no se vea perjudicada. Si el Comprador no contratara dicha póliza, podrá hacerlo del Proveedor a su costa, sin perjuicio de las responsabilidades del Comprador a tenor de estas CGV y del Contrato.

6.3. En caso de incumplimiento de las CGV o del Contrato por el Comprador y, en particular, cuando dicho incumplimiento lo sea de su obligación de pago, el Proveedor enviará un requerimiento al Comprador, que estará obligado a devolver los Productos.

7. RECEPCIÓN DE LA ENTREGA. ACEPTACIÓN

7.1. Recepción de la entrega.

7.1.1. El Comprador estará obligado a aceptar la entrega de los Productos o parte de éstos, a menos que los mismos o parte de ellos sean defectuosos, siempre que dicho defecto sea significativo o sustancial y no menor y el Comprador lo haya notificado al Proveedor dentro de los 3 días naturales siguientes a la entrega de dichos Productos y no hayan sido subsanados dichos defectos en el plazo pactado entre las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en la CG 7.2 (ACEPTACIÓN) y en la CG 10 (RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS).

7.1.2. Con carácter inmediato tras el recibo de los Productos, el Comprador los revisará y notificará al, en su caso, último transportista (con copia al Proveedor) cualquier daño que pueda haberse ocasionado en ellos proporcionando prueba de tales daños.

7.2. Aceptación.

7.2.1. En caso de que los Productos estén sujetos a una aceptación, el Comprador aceptará los Productos o partes de éstos, incluyendo la ingeniería, pruebas en fábrica, instalación, montaje, la puesta en servicio y otras pruebas por separado tras su respectiva finalización.

7.2.2. Si el Proveedor informa al Comprador de que los Productos o parte de éstos están listos para su aceptación, el Comprador aceptará, por escrito, dichos Productos o la correspondiente parte dentro del plazo de 3 días naturales a partir de la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo, los Productos o la parte correspondiente serán considerados como aceptados, a menos que el Comprador declare y demuestre tener razones justificadas para rechazar la aceptación.

7.2.3. En cualquier caso, los Productos o partes de los Productos se considerarán aceptados en cuanto entren en operación comercial o se inicie la realización del montaje o instalación y puesta en marcha por parte del Comprador o tercero designado por éste, si la fecha de aceptación programada se retrasase más de 3 días naturales por motivos no atribuibles al Proveedor.

7.2.4. Los criterios de aceptación estarán sujetos a las Especificaciones Técnicas. El Comprador sólo tendrá derecho a rechazar la aceptación en el caso de que se detecten desviaciones significativas de las Especificaciones Técnicas que impidan que los Productos puedan ponerse en operación y siempre que haya actuado de conformidad con el CG 7.1.1.

7.2.5. El Comprador no tendrá derecho a rechazar la aceptación de forma definitiva, salvo que las desviaciones significativas no puedan corregirse o no se hayan subsanado en el plazo pactado por las partes o el Proveedor se haya negado finalmente a dar una solución adecuada.

7.2.6. En el caso en que, en su caso, las pruebas de desempeño, ensayos de comportamiento, pruebas de recorrido, ensamblaje, instalación, montaje y puesta en marcha vayan a ser realizados por el Proveedor después de la aceptación de los Productos conforme a los párrafos anteriores, dicha aceptación no se verá afectada por no haber sido posible realizar alguna o varias de dichas pruebas.

7.2.7. Excepto los costes y gastos del Proveedor en concepto de personal o infraestructuras propios del mismo, todos los costes y gastos en que incurra en concepto de inspecciones, pruebas, homologación, certificaciones, aprobaciones, procesos de aceptación, etc. serán sufragados por el Comprador.

8. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- 8.1. El Comprador será el único responsable de solicitar y obtener todas las licencias, permisos y aprobaciones necesarias que sean requeridos para la instalación, montaje, ensamblaje y puesta en servicio, la aceptación y la utilización de los Productos.
- 8.2. En caso de que el Proveedor deba realizar el montaje, instalación, construcción, ensamblaje, puesta en servicio y prueba de los Productos o de parte de los mismos fuera de sus instalaciones en el lugar designado por el Comprador (en adelante el "Sitio"), el Comprador proporcionará, puntualmente, y por su cuenta y riesgo, lo siguiente:
- 8.2.1. Acceso sin restricciones al Sitio.
- 8.2.2. Asistencia con respecto a la obtención de autorizaciones y visados, permisos de trabajo, permisos de aduana de los equipos o personal del Proveedor o sus subcontratistas.
- 8.2.3. Todos los trabajos no específicos del negocio del Proveedor, incluyendo la mano de obra, los materiales y las herramientas que sean necesarios.
- 8.2.4. Provisión del equipo, herramientas y material necesarios para la ejecución de los trabajos en Sitio por parte del Proveedor.
- 8.2.5. Provisión de fuentes de energía, agua, calefacción e iluminación y cualquier otro suministro que se precise, así como su instalación o infraestructura.
- 8.2.6. Espacios adecuados, secos, cerrados y provistos de cerraduras y llaves para almacenar materiales, herramientas, etc., salas de trabajo y de ocio adecuadas para el personal del Proveedor o sus subcontratistas, que incluyan teléfonos y acceso a Internet, y las instalaciones sanitarias apropiadas, conforme a la normativa vigente o aplicable en el Sitio, especialmente en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- 8.2.7. Todas las medidas de seguridad requeridas para proteger la propiedad del Proveedor y sus subcontratistas.
- 8.3. El Comprador será responsable de facilitar toda la información necesaria al Proveedor necesaria para la ejecución de los trabajos en el Sitio y, en caso de que tales trabajos puedan generar residuos peligrosos (tal y como tal término se define en la normativa de aplicación) proveerá, por su cuenta y cargo, de contenedores que cumplan con la normativa aplicable y los manipulará, almacenará, retirará o dispondrá de conformidad con dicha normativa. El Comprador será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones exigibles en virtud de la normativa medioambiental, siendo dicho cumplimiento a su cuenta y cargo.
- 8.4. Si los trabajos en el Sitio se retrasasen por causas no imputables al Proveedor, el Comprador pagará al Proveedor todos los costes y gastos adicionales que surjan debido a dicho retraso.

9. MODIFICACIONES

- 9.1. El Proveedor estará obligado a entregar los Productos de conformidad con la legislación y normativa vigente a la fecha de la firma del Contrato.

- 9.2. En el caso de que los Productos deban sufrir modificaciones debido a un cambio de los requerimientos legales (sea por modificaciones de leyes, de normas técnicas de imperativa aplicación, o decisiones/resoluciones de los Tribunales o de las autoridades públicas competentes) posteriores a la firma del Contrato, el Proveedor tendrá derecho a un ajuste adecuado del Precio del Contrato y de las fechas de entrega.
- 9.3. En caso de que el Comprador solicite la modificación de los Productos, deberá remitir por escrito al Proveedor una solicitud en tal sentido. El Proveedor revisará dentro de un plazo razonable dicha solicitud, y notificará al Comprador el ajuste del Precio y de las fechas de entrega que puedan resultar de la solicitud. En caso de que el Comprador decida implementar las modificaciones solicitadas, las partes acordarán por escrito y de forma previa a que el Proveedor dé inicio a la ejecución de las modificaciones requeridas, el alcance de la variación, el ajuste del Precio del Contrato y de las fechas de entrega y de cualesquiera otras obligaciones.
- 9.4. En caso de producirse un cambio sobrevenido de circunstancias que supongan una variación del Precio al alza o a la baja de un 5% o más, las partes acordarán por escrito el correspondiente ajuste del Precio del Contrato y de las fechas de entrega y de cualesquiera otras obligaciones contractuales afectadas, todo ello sin perjuicio de los derechos que cada parte pudiera ejercer en la defensa de sus intereses de acuerdo, en su caso, con la CG 22 (LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).

10. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

- 10.1. El Proveedor será responsable frente al Comprador en los términos de esta CG 10, de los defectos en el diseño y la elección del material de los Productos, mano de obra, ensamblaje, instalación y montaje, incluyendo cualquier no conformidad con las características explícitamente garantizadas o el incumplimiento de las garantías, que se deriven de circunstancias existentes antes de la fecha de transferencia de riesgos (en lo sucesivo, "Defectos"), aunque dichos Defectos se manifiesten con posterioridad siempre que sea dentro del periodo de garantía establecido en la CG 10.4.
- 10.2. No se considerará como Defectos:
- 10.2.1. El desgaste normal por uso una vez realizada la transferencia de riesgos.
- Se distinguen dentro de los equipos suministrados tres tipos de partes cuya reacción al desgaste y por tanto posterior garantía concedida, las hace diferenciarse en:
- Partes estructurales.
 - Partes estructurales de desgaste. Se trata de aquellas partes que forman parte de la estructura de la máquina, pero están sujeta al paso de material por su superficie o adyacentes unidas rígidamente.
 - Consumibles. Partes sometidas a desgaste que son consumidas con la utilización normal de la máquina.
- 10.2.2. Cualquier desviación menor de los Productos respecto a lo establecido en las especificaciones.
- 10.2.3. Aquellos defectos causados por un manejo inadecuado, uso excesivo u otros usos inapropiados por parte del Comprador o de terceros.
- 10.2.4. Aquellos defectos causados por no seguir las instrucciones o recomendaciones contenidas en los manuales de operación y mantenimiento u otra documentación facilitada por el Proveedor.

- 10.2.5. Aquellos defectos causados por haber realizado el Comprador o un tercero cambios o alteraciones en el Producto o un uso conjunto con otros productos o equipos no autorizados por escrito por el Proveedor.
- 10.2.6. Errores en el software que no sean reproducibles.
- 10.3. El Proveedor quedará exonerado de toda responsabilidad si:
- 10.3.1. El Comprador o terceros ejecutan reparaciones, sustituciones o modificaciones en los Productos sin previa autorización por escrito del Proveedor.
- 10.3.2. El Comprador no ha tomado las medidas oportunas para mitigar los daños debidos a Defectos.
- 10.3.3. El Comprador no notifica por escrito al Proveedor sin demora injustificada la existencia de tal Defecto.
- 10.3.4. El Comprador no otorga la oportunidad al Proveedor de corregir dicho Defecto.
- 10.4. El período de garantía por Defectos es de:
- Dieciocho (18) meses para las Partes Estructurales de la máquina a partir de la fecha de transferencia de riesgos del Producto o partes del mismo en caso de entregas parciales, al Comprador.
- Doce (12) meses para las Partes estructurales de desgaste de la máquina, a partir de la fecha de transferencia de riesgos del Producto o partes del mismo en caso de entregas parciales, al Comprador.
- 10.5. Los consumibles están exentos de periodos de garantía por su naturaleza. El Proveedor, a su sola elección, remediará los Defectos mediante la reparación, modificación, sustitución, o nueva ejecución de la parte defectuosa.
- 10.6. El Comprador deberá otorgar al Proveedor las oportunidades necesarias y el tiempo adecuado para corregir los Defectos.
- 10.7. Si el Proveedor llevara a cabo trabajos de reparación y, finalmente, se determinase que no existían Defectos, el Comprador quedará obligado a reembolsar al Proveedor los costes y gastos efectivamente incurridos de tal reparación, sustitución o modificación y de la verificación de la existencia de dichos Defectos.
- 10.8. Toda responsabilidad del Proveedor por cualquier defecto o Defecto terminará con la extinción del período de garantía establecido en la CG 10.4 anterior.
- 10.9. El Proveedor, salvo las garantías expresamente establecidas en estas CGV o en el Contrato, no será responsable de cualesquiera otras garantías explícitas o implícitas, incluyendo en su caso (pero no limitándose a) las garantías que hagan referencia a que los Productos deberán cumplir con lo “necesario para su comercialización” (*warranty of merchantability*) o con el “fin adecuado a su objetivo” (*fitness for purpose*).
- 10.10. Queda excluida cualquiera otra responsabilidad del Proveedor o reclamación del Comprador por Defectos distinta a las expresamente establecidas en esta CG 10 o la CG 18 (TERMINACIÓN).

11. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 11.1. Quedan excluidos cualesquiera derechos o reclamaciones del Comprador frente al Proveedor que no se encuentren expresamente previstos en estas CGV, independientemente de la normativa sobre la cual se fundamenten sin perjuicio de lo dispuesto en la CG 11.4 siguiente.
- 11.2. En ningún caso el Proveedor será responsable de daños consecuenciales, directos o indirectos, materiales o inmateriales, tales como la pérdida de beneficios,

pérdidas en el uso, interrupciones del negocio, pérdida de interés, pérdida de información o de datos, o por pérdidas o daños que se basen en reclamaciones de los socios contractuales del Comprador.

- 11.3. La responsabilidad del Proveedor se limitará a [●] euros por cada supuesto. Además, en todo caso la responsabilidad global del Proveedor (por todos los conceptos que puedan derivar de estas CGV o del Contrato, incluyendo sin limitación, penalidades, daños y perjuicios, etc.) no excederá del [●]% del Precio del Contrato.
- 11.4. Las limitaciones de responsabilidad previstas en esta CG 11 o en otras CG de estas CGV, no será de aplicación si la responsabilidad es obligatoria por mandato legal o en casos de dolo o culpa grave imputables exclusivamente al Proveedor.
- 11.5. Las limitaciones y exclusiones de responsabilidad aquí previstas serán aplicables en beneficio de los subcontratistas, empleados, directivos o agentes o cualquier otra persona que actúe en representación del Proveedor.
- 11.6. El Comprador indemnizará al Proveedor de las reclamaciones ejercidas por sus socios contractuales cuando excedan de los límites establecidos.
- 11.7. Cualquier obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador frente a reclamaciones legítimas de un tercero en relación con los Productos estará sujeta a las condiciones establecidas en la CG 12.5, apartados 12.5.1, 12.5.2 y 12.5.3.
- 11.8. Cualquier tipo de responsabilidad del Proveedor bajo estas CGV o bajo el Contrato cesará en la fecha de expiración del período de garantía por Defectos de los Productos.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. Salvo que expresamente se manifieste lo contrario, el Proveedor se reserva todos los derechos y la titularidad sobre el Software (según se define en la CG 13) y sobre todos los documentos técnicos o cuyo contenido pueda ser considerado como propiedad intelectual o industrial del Proveedor y que sean entregados por el Proveedor en relación con la Oferta (en lo sucesivo "Documentos") así como todos los derechos de propiedad intelectual e industrial (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") sobre los Productos y los Documentos.
- 12.2. El Comprador solo podrá utilizar los Documentos, sin modificarlos, y en la medida en la que sean necesarios para llevar a cabo la operación y el mantenimiento de los Productos, con personal propio, a menos que el Proveedor haya acordado expresamente por escrito cualquier uso adicional. En concreto, el Comprador no podrá utilizar los Productos o cualquier parte de éstos para su reproducción, descompilación, investigación de secretos de fabricación (ingeniería inversa) o fabricación de cualquiera de sus componentes.
- 12.3. Los derechos mencionados en la CG 12.2 podrán cederse a un tercero solamente en conjunto con los Productos que sean cedidos a dicho tercero.
- 12.4. En el caso en que un tercero, debido a una violación de los Derechos de Propiedad Intelectual en relación con los Productos, emprenda acciones legales contra el Comprador, el Proveedor, a su propia cuenta y según lo estime conveniente, estará obligado, a su costa, a:
 - 12.4.1. Obtener el uso de los Derechos de Propiedad Intelectual de los Productos.
 - 12.4.2. Modificar los Productos de forma que no se violen los Derechos de Propiedad Intelectual.
 - 12.4.3. Reemplazar la parte de los Productos que viole los Derechos de Propiedad

Intelectual.

Si, en su opinión, el Proveedor determinara que no es posible poner en práctica de manera razonable ninguna de las opciones anteriores, entonces los Productos afectados deberán ser devueltos al Proveedor quien reembolsará al Comprador el Precio recibido por dichos Productos.

12.5. Las obligaciones del Proveedor mencionadas anteriormente están sujetas a las siguientes condiciones:

12.5.1. Que el Comprador haya notificado inmediatamente al Proveedor por escrito acerca de las reclamaciones presentadas por terceros y que le haya suministrado al Proveedor una copia de cada una de las comunicaciones, avisos o cualquier otro escrito relacionado con la infracción alegada.

12.5.2. Que el Comprador no haya reconocido la infracción y que le haya dado poder, información y la asistencia necesaria al Proveedor para defender, arreglar o transigir la demanda o reclamación como el Proveedor lo determinare.

12.5.3. Que al Proveedor le sea dado el control exclusivo para la defensa (incluyendo el derecho de seleccionar asesores, peritos y abogados), y el derecho exclusivo para arreglar, componer y transigir en tales acciones, demandas y reclamaciones.

Si el Comprador dejara de utilizar los Productos o cualquier parte relevante de éstos para reducir el daño, o por cualesquiera otras razones de importancia, el Comprador estará obligado a notificar por escrito a los terceros que dicha suspensión del uso no significa reconocimiento alguno de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual.

12.6. Los derechos que el Comprador tiene para reclamar quedarán excluidos cuando la violación de los Derechos de Propiedad Intelectual sea (i) atribuible al Comprador (o sus agentes, empleados o contratistas) debido, entre otros casos, a exigencias o instrucciones específicas impartidas por el Comprador, (ii) por darle el Comprador a los Productos un uso inadecuado, excesivo o no previsto por el Proveedor, en los manuales, garantías, etc., o (iii) por llevar a cabo el Comprador o terceros alteraciones sobre los mismos, o un uso conjunto inadecuado con otros equipos o productos que no hubiera sido autorizado previamente y por escrito por el Proveedor.

12.7. Quedan excluidos cualesquiera otros derechos, recursos o medios de reparación por violación de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros distintos a los establecidos en esta CG 12.

13. SOFTWARE

13.1. Respecto del software incluido en los Productos, tanto desarrollado por el Proveedor como de su propiedad (en lo sucesivo el Software), el Comprador tendrá el derecho no exclusivo de uso, únicamente en relación con tales Productos, de forma invariable y como se especifica en la documentación sobre Programas, si existiere.

13.2. El Comprador no podrá transferir a terceros sus derechos de uso del Software.

13.3. El Comprador podrá hacer una sola copia de seguridad del Software cuyo uso está limitado a lo dispuesto en esta CG 13.

13.4. Salvo acuerdo explícito en contra, el Software será entregado sólo en código objeto de forma legible mecánicamente. En ningún caso se entregará al Comprador.

14. FUERZA MAYOR

- 14.1. Un evento de fuerza mayor es un evento cuya ocurrencia está fuera de un control razonable de una de las partes o de sus subcontratistas y que no ha podido ser evitado aun utilizando la debida diligencia de forma que haya provocado que una de las partes no pueda cumplir o se retrase total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de estas CGV o del Contrato. A título enunciativo y no limitativo, se considerarán eventos de fuerza mayor la huelga, los actos de guerra, rebeliones, desórdenes públicos, terrorismo, catástrofes naturales, cambios de normativa aplicable o cualquier acto o prohibición administrativa no imputable a la parte afectada por dicho evento.
- 14.2. En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, se entenderá que la parte afectada no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones total o parcial en la medida en que su capacidad para cumplir con tales obligaciones se haya podido ver afectada por dicho evento.
- 14.3. La parte afectada deberá informar a la otra parte, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, sobre los efectos que ha producido sobre sus obligaciones y sobre las fechas previstas en las cuales dicha parte estima que podrá dar cumplimiento a sus obligaciones.
- 14.4. Si se generan costes adicionales para el Proveedor como consecuencia de cumplir las instrucciones dadas por el Comprador de conformidad con esta CG 14, el Comprador deberá reembolsar dichos costes y gastos al Proveedor.
- 14.5. En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor y sus efectos se extiendan por un plazo superior a 120 días naturales, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte de la terminación del Contrato, terminación que surtirá efectos una vez transcurridos 20 días naturales, a partir de la fecha de dicha notificación. Si los efectos del evento de fuerza mayor se extienden más allá de dicho plazo de 120 días naturales, se dará el Contrato por terminado por lo que respecta a las partes de los Productos que no hayan sido aún entregadas.
- 14.6. En el caso de terminación del Contrato a causa de un evento de fuerza mayor, el Proveedor tendrá derecho al pago del Precio de los Productos terminados, en curso o comprometidos minorado en los costes y gastos no incurridos.
- 14.7. Los costes y gastos extra directamente derivados de la suspensión o terminación por causa de fuerza mayor y que no se hubieran incurrido si dicha causa no hubiera tenido lugar serán asumidos por las partes por mitades.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 15.1. El Comprador no tendrá derecho a ceder el Contrato o derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Proveedor.
- 15.2. El Proveedor tendrá derecho a ceder o traspasar el Contrato o parte del mismo a sus empresas filiales, es decir, cualquier entidad jurídica que esté, directa o indirectamente, controlada por el Proveedor, controle al Proveedor o esté bajo el control de una entidad jurídica que, directa o indirectamente, controle al Proveedor.
- 15.3. El Proveedor estará facultado para ceder o traspasar el Contrato o parte del mismo en caso de producirse operaciones de venta o reestructuración.
- 15.4. El Proveedor podrá subcontratar total o parcialmente el Contrato sin necesidad de autorización previa del Comprador.

16. CONFIDENCIALIDAD

- 16.1. El Comprador se obliga a no revelar a terceros documentos, datos, conocimientos técnicos o cualquier otra información que haya recibido del Proveedor (en lo sucesivo "Información Confidencial") sin el previo consentimiento escrito del Proveedor, y a usar dicha Información Confidencial exclusivamente para los fines previstos en la CG 13.
- 16.2. El Comprador se obliga a revelar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados suyos que necesiten conocer dicha Información Confidencial y que estén sujetos a una obligación de confidencialidad al menos análoga a la exigida en estas CGV.
- 16.3. Asimismo, el Comprador queda obligado a proteger la Información Confidencial, al menos, con el mismo cuidado con que maneje la información confidencial similar propia.
- 16.4. El consentimiento por parte del Proveedor a que la Información Confidencial sea revelada a terceros sólo será válido a condición de que el Comprador imponga al tercero la obligación de confidencialidad establecida en estas CGV y que el Comprador indemnice y exima al Proveedor de responsabilidad en caso de que se produzca una violación de la obligación de confidencialidad por parte de este tercero.
- 16.5. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación sobre la Información Confidencial o la parte de ella que:
- 16.5.1. Esté o se convierta, sin que medie culpa del Comprador, en conocimiento del dominio público.
 - 16.5.2. Sea revelada al Comprador, de buena fe, por un tercero, que no esté sujeto a la obligación de confidencialidad.
 - 16.5.3. Haya sido desarrollada independientemente por el Comprador previamente sin necesidad de la Información Confidencial.
 - 16.5.4. Haya sido conocida por el Comprador legítimamente antes de su revelación por parte del Proveedor.
 - 16.5.5. La ley o una orden administrativa o judicial requiera expresamente que sea revelada (en cuyo caso, será necesario que el Comprador lo notificará debida y oportunamente al Proveedor).
- 16.6. La obligación de confidencialidad por parte del Comprador permanecerá en vigor aun después de la expiración o terminación del Contrato por cualquier causa.

17. SUSPENSIÓN

- 17.1. El Proveedor podrá suspender la ejecución de conformidad con estas CGV cuando:
- 17.1.1. El Comprador se retrase más de 15 días naturales en el pago a contar desde la fecha de su vencimiento.
 - 17.1.2. El Proveedor tenga fundadas sospechas de que, debido a razones surgidas después de la celebración del Contrato, el Comprador no está en condiciones de efectuar pagos en tiempo y forma, salvo que el Comprador otorgue una garantía adecuada.
 - 17.1.3. El Comprador no haya cumplido con las obligaciones que le son requeridas

para que el Proveedor pueda entregar los Productos o haya incumplido sustancialmente de cualquier otra forma estas CGV o el Contrato.

17.1.4. No sea posible realizar la entrega o la aceptación de los Productos durante más de 3 días naturales debido a cualquier impedimento legal o a cualquier obstáculo relacionado con la exportación.

17.2. En caso de que el Proveedor suspenda la ejecución del Contrato conforme a la CG 17.1, o en caso de que el Comprador suspenda el Contrato por causa no imputable al Proveedor, el Comprador deberá pagar al Proveedor todas las partes de los Productos que ya hayan sido entregadas, ejecutadas o que se hallen en curso o comprometidos y, además, le reembolsará todos los costes y gastos adicionales en los que haya incurrido a causa de dicha suspensión (tales como pagos realizados a o comprometidos con subcontratistas, costes por tiempo de espera, etc.).

17.3. Asimismo, el Comprador estará obligado a devolver los Productos o parte de los mismos a petición del Proveedor. A menos que el Proveedor no haya declarado expresamente lo contrario, dicha devolución, la reivindicación del derecho de propiedad o cualquier hecho similar no supondrá la terminación del Contrato per se. Si la suspensión superara una duración de [●], el Proveedor tendrá derecho a resolver el Contrato recibiendo una indemnización por los daños y perjuicios que se hayan producido por razón de dicha suspensión y resolución del Contrato, además del abono de todas las partes de los Productos que ya hayan sido entregadas o ejecutadas y que se hallen en curso de ejecución o comprometidas y, además, le reembolsará todos los costes y gastos adicionales en los que haya incurrido por dicha suspensión.

18. TERMINACIÓN

18.1. El Comprador estará facultado para resolver el Contrato, únicamente en los siguientes supuestos:

18.1.1. Por causa de retraso en el supuesto en que se haya alcanzado el límite máximo de penalización establecido en la CG 4.7 si fuera exigible y el Proveedor no hubiese finalizado o entregado los Productos dentro del plazo razonable adicional otorgado y se haya negado a pagar las penalización que excedan del máximo establecido en la CG 4.7.

18.1.2. En caso de incumplimiento sustancial y repetido de estas CGV o del Contrato por parte del Proveedor sin que dicho incumplimiento haya sido enmendado dentro de un período de tiempo razonable tras la notificación por parte del Comprador de su intención de resolver.

18.2. Cualquier terminación del Contrato por parte del Comprador se referirá sólo a la parte de los Productos que no hayan sido ya entregados o efectuados con carácter previo a la fecha de la terminación. Para la terminación del Contrato conforme a lo previsto en la CG 18.1, el Comprador estará obligado a pagar al Proveedor las partes de los Productos ya entregados o efectuados antes de la terminación y las que se hallen en curso de ejecución o comprometidas.

18.3. En caso de que la finalización de los trabajos objeto del Contrato deba hacerse por medio de un tercero, el Comprador tendrá derecho a exigir una indemnización por el monto de los costes y gastos en los que haya incurrido con la limitación de lo dispuesto en la CG 11.

18.4. El Proveedor tendrá derecho a terminar unilateralmente el Contrato, independientemente de cualesquiera otros derechos que le asistan, en los siguientes supuestos:

- 18.4.1. Cuando el Comprador pase a estar bajo el control, directo o indirecto, de una persona natural o jurídica distinta a aquella en el momento de la celebración del mismo,
- 18.4.2. Cuando se demuestre la ocurrencia de alguno de los casos de suspensión previstos en la CG 17.1.
- 18.4.3. Si el Contrato se suspende por un periodo superior a [●] días naturales como resultado del incumplimiento de sus obligaciones por parte del Comprador.
- 18.4.4. En caso de impago de una o más facturas en el plazo de pago acordado.
- 18.4.5. En caso de Fuerza Mayor, según lo previsto en la CG 14.
- 18.5. En el caso de terminación del Contrato por parte del Proveedor, éste tendrá derecho:
- 18.5.1. Al cobro del Precio del Contrato menos los costes no incurridos.
- 18.5.2. A una indemnización por los daños y perjuicios que se hayan producido por razón de la terminación del Contrato, además del abono de todas las partes de los Productos que ya hayan sido entregadas o ejecutadas y que se hallen en curso de ejecución o comprometidas y, además, le reembolsará todos los costes y gastos adicionales en los que haya incurrido por dicha terminación.
- En caso de que el Comprador dé por terminado el Contrato a su conveniencia, sin mediar causa de incumplimiento del Proveedor, aquel deberá hacerse cargo del pago total del Precio del Contrato al Proveedor.

19. REGLAS SOBRE EXPORTACIÓN

- 19.1. El Comprador deberá cumplir con la normativa y regulaciones de control de (re)exportación vigentes en materia de control de (re)exportación, de España, de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América en el caso de que transfiera los Productos suministrados por el Proveedor a un tercero en cualquier parte del mundo.
- 19.2. Si fuera necesario llevar a cabo comprobaciones de control de exportación, el Comprador, a requerimiento del Proveedor, deberá proporcionar sin demora toda la información relativa al cliente final, destino específico y uso concreto de los Productos así como cualquier restricción de control de exportación que pudiera existir.
- 19.3. El Comprador indemnizará y exonerará al Proveedor de toda responsabilidad frente a cualquier reclamación, proceso, acción, multa, pérdida, coste y daños y perjuicios derivados de, o en relación con, cualquier incumplimiento de la normativa y regulaciones de control de exportación por parte del Comprador y, asimismo, compensará al Proveedor por todas las pérdidas y gastos que se produzcan a causa de a ello, salvo que tal incumplimiento no fuera causado por causa imputable al Comprador, sin que esta CG 19.3 implique una inversión de la carga de la prueba.
- 19.4. Queda prohibida la exportación a Rusia o Bielorrusia y la (re)exportación para su uso en Rusia o Bielorrusia. Si a pesar de ello se realiza la reexportación, estamos obligados a revisar la relación comercial e informar a las autoridades pertinentes.

20. CLÁUSULA DE RESERVA

El Proveedor no estará obligado a cumplir estas CGV ni el Contrato si dicho cumplimiento no fuese posible en virtud de normativa nacional o internacional de comercio exterior y aduanas, o a cualquier embargo u otras sanciones.

21. MISCELÁNEA

- 21.1. En caso de que cualquiera de las disposiciones de estas CGV o del Contrato quede anulada, sea o llegue a ser declarada inválida o nula, la validez o vigencia de

las demás no se verá por ello afectada. Las partes, de buena fe, intentarán sustituir dicha disposición inválida o nula por otra válida o aplicable y que tenga el mismo resultado o similar.

- 21.2. Las enmiendas, modificaciones o adiciones a estas CGV o al Contrato requerirán para su validez haber acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

22. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 22.1. El Contrato y todas las relaciones que tengan lugar entre las partes con motivo del suministro objeto del mismo se regirán por las leyes españolas y se interpretarán de acuerdo con éstas, con expresa exclusión de (i) cualesquiera normas de reenvío a otros ordenamientos y (ii) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

- 22.2. Mediación y arbitraje.

22.2.1. En el caso de que surja cualquier controversia en relación con el Contrato o con las presentes CGV, las partes intentarán resolverla mediante mediación de acuerdo con el «Procedimiento Modelo de Mediación» de CEDR (*Center for Effective Dispute Resolution*, Londres) y la mediación se iniciará, salvo pacto en contrario entre las partes, dentro de los 28 días naturales siguientes a la solicitud para mediar realizada por una de las partes a la otra, directamente o a través de CEDR. Salvo pacto en contrario entre las partes, el mediador será designado por CEDR.

22.2.2. La mediación tendrá lugar en Madrid y el idioma de la mediación será el español, si la nacionalidad de las ambas partes es de un país hispanohablante, o en inglés en cualquier otro caso. El acuerdo de mediación al que se refiere el Procedimiento Modelo se regirá, interpretará y surtirá efecto de acuerdo con el derecho sustantivo de España.

22.2.3. Si la controversia no se solucionara a través de la mediación en el plazo de 14 días naturales contados a partir del comienzo de la mediación o dentro de cualquier plazo adicional que las Partes acuerden por escrito, la controversia será sometida a y definitivamente resuelta por arbitraje de derecho de la Corte Española de Arbitraje, quien será la autoridad que administrará el arbitraje conforme a su Reglamento, vigente en la fecha en que se inicie el mismo. En cualquier arbitraje iniciado de acuerdo con esta CG, el número de árbitros será de uno a designar por ambas Partes de entre los árbitros del panel de la Corte Española de Arbitraje y, en caso de que no exista acuerdo, será designado por la Corte Española de Arbitraje de conformidad con su Reglamento y Estatutos. La sede o lugar del arbitraje será Madrid, España. Los costes serán sufragados por mitades entre las Partes.